

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0017085/03-02-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 001-2026/IT/DSL-SI de 16 de enero de 2026 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento, MEDIC HUB, con No. Trámite: 15365, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de La Chorrera, Corregimiento de Barrio Colón, Urbanización Barrio Colón, calle 2da, Avenida San Martín de Porras.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. *El local está identificado como "FARMA HUB" sin embargo el nombre declarado en la solicitud indica "MEDIC HUB".*
2. *Se encontraron productos farmacéuticos en el área de almacenamiento a saber: 15 cajas con productos farmacéuticos variados que incluyen: alcoholes, medicamentos, solución salina; las mismas son dejadas en retención en el local, ya que el establecimiento no cuenta con la licencia de operación emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas (DNFD).*
3. *El área de despacho no está delimitada ni ordenada, asimismo se encontró materiales que no corresponden a esa área y no se observó horario de despacho, ya que el local posee una sola puerta.*
4. *No cuentan con las áreas de productos devueltos y retirados del mercado ni área destinada al almacenaje de productos vencidos.*
5. *El termohigrómetro está distante del anaquel destinado al almacenamiento de los medicamentos y frente a la corriente de aire proveniente del aire acondicionado del local además existen orificios en la pared de área de almacenamiento.*
6. *El área de almacenamiento no cuenta con anuncio visible con los límites de Temperatura y Porcentaje de Humedad Relativa; también hace falta detectores de humo o alarma contra incendio, letreros indicativos de ruta de evacuación y salida*

de emergencia, además el extintor está mal ubicado (sobre la mesa del área de recepción).

7. El local no posee luces de emergencia ni la suficiente iluminación en el área de almacenamiento.

Que el artículo 155, numeral 8 y 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como Falta Grave:

8. Operar establecimientos farmacéuticos, sin la correspondiente licencia de operación de establecimiento farmacéutico, o ejecutar actividades comerciales con medicamentos para las cuales no han sido autorizados.

12. Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 señala que el Monto de las multas para farmacias y establecimientos no farmacéuticos.

“Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las farmacias y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.

El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:

1. Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)
2. Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)
3. Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/.5.000.00).”

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el Decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta de Inspección No. 015-2026 SI/DSL/DNFD del 14 de enero de 2026.

SEGUNDO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00) al establecimiento MEDIC HUB, con No. Trámite: 15365, cuyo representante legal lo es Pravinkumar Babubhai Ahir, con cédula de identidad personal N° E-8-223888, Tel: 6708-5431, correo electrónico: farmahub06@gmail.com, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de La Chorrera, Corregimiento de Barrio Colón, Urbanización Barrio Colón, calle 2da, Avenida San Martín de Porras.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Amonestar a el licenciado Daniel Aguilar, con idoneidad No. 2525, regente farmacéutico del establecimiento farmacéutico MEDIC HUB, con licencia de operación: No Tiene, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEXTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2026.02.13
12:23:16 -05'00'



Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas